

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	LIDA NATALIA CALVO CASTAÑEDA
Radicado:	2020-00186-00
Auto Interlocutorio N°	891

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **LIDA NATALIA CALVO CASTAÑEDA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL** abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a LIDA NATALIA CALVO CASTAÑEDA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ccf85758208105746acbeaf4dd69857c8e90d81ffea15f2cc74a0019388
cff9**

Documento generado en 12/08/2020 11:56:04 a.m.